

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
- GRANADA -
Sala CAJA
Estante A
Número 40

Note de cotar. Goung. Título este: Miscellaneorum. 10mg. 7.

571 fol. (31 en bl.) Falta los fol. 294 y 530 a 55

10 Junio. 1912

Por último falta desde
el 540

Caja
6A-40

Not to be used. Group. This is. [unclear] page 7.

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

15

[Faint, illegible text]

R. 30764

[7]

Archivos.

Papeles Danos

Juridicos, Morales, i Historicos,
De diversos Autores

Escritos en varias ocasiones a diferentes
Asuntos

Son todos papeles Munuscriptos.

Miscellaneorum tom. 7. De la Comp. de S. M.
De S. M. de S. M.

De todos los papeles que contiene este tomo
se hallara Indice en la caja
siguiente.

Son del uso del P. Pedro De Montenegro

De la Comp. de S. M.

Que los recogio en este tomo Año de 1661.

Alabado

Sea el Santisimo Sacramento

La Imaculada Concepcion de Maria

Santisima Virgen

Concebida sin mancha De culpa Original

Amen.



Manuscrit

Papier blanc

Principes, Maximes & Axiomes
de divers auteurs

Le tout en vers, ordonné à l'usage

Auteur

Non tout papier blanc

Manuscrit

Manuscrit

De tout le papier qui contient ces vers

Le papier blanc en vers

Auteur

Non tout papier blanc

Manuscrit

Le tout en vers, ordonné à l'usage

Auteur

Non tout papier blanc

Le tout en vers, ordonné à l'usage

Auteur

Le tout en vers, ordonné à l'usage



Indice

De los Papeles que ai en este tomo de Varas.

- C. 1. Por el terminal y Provincia de Andalucia contra el Colegio de S. Erme
negido sobre q debe alimentarse alque intern en la ciudad de la Hija.
- C. 2. Por lo mesmo otro papel.
- C. 3. Por el Colej de Com^a contra el Cony y Fabido de la Ingleja de la
mexma Ciudad en el Reino de Vizcaya. vide muchos papeles en mi
tom. 5. de mis cellas.
- C. 4. Por el Colegio de Com^a contra los mesmos por el punto de manutencion que
no pagan dichos.
- C. 5. Por la Comp^a en el Reino de Vizcaya en heve del Pontifice infuso.
- C. 6. Sentencia del Arzobis en el Reino de Vizcaya entre la Comp^a y la Iglesia de
Cordoba.
- C. 7. Por el Colegio de Toledo en el Reino con la Obispa Arzobispal.
- C. 8. Por el Colegio de Antequera contra la Iglesia de Sevilla.
- C. 9. Por el Consejo de la Reyna en el Reino con el Duque de Acq.
- C. 10. Por el Colegio de S. Jofe en el Reino con D. Alonso de Villaverde
sobre la sucesion de D. Beatriz de Salamanca. vide mi tom. 5.
de mis cellas de in fl.
- C. 11. Por D. Ysenda de Guando contra D. Gabriel Anz.
- C. 12. Anales de la Provincia de Navarra desde el año de 1632 a 1637.
- C. 13. Historia de la Casa Profesa de Sevilla desde el año de 1611. a 1616.
- C. 14. Historia del Colegio de S. Emengilda de Sevilla.
- C. 15. estatuta de las escuelas de S. Emengilda.
- C. 16. Historia del Colegio de S. Emengilda desde 1602 a 1606.
- C. 17. Historia del Colegio de Guadix desde el año de 1600.
- C. 18. Memorial del mal gobierno del Fuero Arzobispal de Sevilla.
- C. 19. Rayon del C. de Cadix ala Ciudad en aver cen^{do} las escuelas de leer
y escribir y allí auto.
- C. 20. Papel de memo, de mixto excoente calatipico q puede y q debe hezer.
- C. 21. Rayon sobre la paga de las escuelas de un cony.
- C. 22. Rayon que se haze en la dedicatoria del libro de gemina (olumb)
del Sr. Cardenal Belarmino.

23. Reparo sobre la lei // del Toco.

C. 24. Puntos de cuenta en las beatificaciones de Nuestros Santos.

C. 25. Leyes Anexas de la Corona de Andalucía de los años que se
governan en: 1581. y 1584. y 1591. y 1600. y 1607. y 1613.
y 1617. y 1618. y 1619. y 1620. de Cadorna de 1637.

C. 26. City de Caspary en materia de Pregonos.

Todo lo que sigue de este. y como son

M. 5.

C. 27. La requesta de A. P. General a favor del P. Melchor de Castro ind. de 1591.

C. 28. Quien fue el fundador del Colegio de Santa.

C. 29. Anua del Colegio de S. Emengido del año de 1620.

C. 30. Sermon de S. Basila.

C. 31. Sermon del Bp. al rei el P. Madaya.

C. 32. Papel acerca del uso de S. Jovian, y S. Xautes. este punto lo trata
el P. Gomez latidamente: en el 1.º quadrante del tomo que tengo
de sus Divas morales.

33. Devociones para difuntos.

C. 34. Carta del Cardenal japon. agradecida al P. Luis el español.

C. 35. Puntos acerca del Monje de las Divinidades en la Comp.

C. 36. Varios papeles, y cosas acerca del Monje en Cadorna de las religio
nes contra la Comp. por referirse al Bp. Lora.



[Faint, mostly illegible handwritten text and numbers in the lower half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

In Dei nomine Amen. Yo Sancho de Gargay Notario
 publico Apostolico official mayor Archivero de
 la Real y Obis de Murcia del Rey y Reverendis-
 simo Señor Nuncio y Melior General Apostolico en el
 Reyno de España certifico y hago fe que ante mi
 Expresso la Petition del Tenor siguiente

Requiere
 el Sr. Fr. Joan de Pau en nombre del Pade Provincial
 de la Compañia de Jesus de la Provincia de Andalucia
 en el Pleito con el Señor Duque de Cadix sobre los
 Derechos y Demandas que la parte Contraria tiene
 puesta al Colegio de la Compañia de Jesus de la
 Ciudad de Lucena de dho. Duquesmos. — Dopo que
 al derecho de mi parte conviene que sancho de
 Gargay Notario publico Qual mayor y Archivero
 de la Real y Obis de Murcia de mi parte uno mas
 tras lados firmados y signados en publica
 forma y manera que hagan fe de la sup-
 lida original por mi parte presentada
 sacada con citacion de la Contraria del
 Archivo de la Santa Iglesia de Cordoba
 para dar cuenta el principio, fin y posesion que
 la parte Contraria pretende tener de la Ciudad de
 Lucena y sus Derechos y de la Contradicion que la

Parte Contraria a hecho para que nos se le vuel
va a amparar la dha escritura original
que tiene presentada a N^{ra} M^{te} Real
mande se le den amparar los dos tras lados
Citada la Contraria con Delacion de ella en que
form parte se presento la dha escritura para
representar a donde y quando y ante quien a su
Jubica Comuenga pusesse y fuese que pido Don
de Pau. En Madrid a ocho de Noviembre

Decreto.

de milley seiscientos y setenta y nueve años. Pres^{ta} ante el
M^{te} y R^{mo} Don Juan Bautista Pamphilo Patriarca
de Santo Domingo y Obispo general de las Indias
de Espana. Oído que se le da el dho. de lo que pido Citada
la parte Contraria. En la Villa de Madrid a ocho
de Noviembre de milley seiscientos y setenta y nueve años. Yo el
Infante no he que el Decreto de su forma en el se
tiene a su dho. en nombre de su Procurador de los
Reyes de la dha. y se ven forma para que se pudiese en el dho.
nombre se halla por averdar de el dho. que por la dha.
Rey de. el qual dho. y Contradice se le da fe y proba
dejar las causas mas en forma y el dho. por su dho.
de quedar se. Sancho de Garay. En cumplimiento
al qual se saca y saquen las escrituras que piden
de la dha. se le den cuyo tenor es como se sigue

Aben

L

Serendamientos en ella contenidos, que estan entre los papeles, que estan en
Archivo de la dha. S. Iglesia en el caxon de la letra T. en el nu. 306. del dho.
xon para lo presentar ante V. S. I. en la dha. causa, y la execucion, y cumpli-
de lo susodho. y del dho. Compulsorio se den mandamientos agravados en fo-
pido Justicia, costas, y para ello etc. Juan de Pau = Yansi presentada,
nos vista mandamos dar, y dar las presentes por las quales, y por la
ridad App. a nos concedida de que en esta parte usamos, exortamos, y man-
mos al dho. Dean y Cabildo en virtud de tanta obediencia, y so pena de linc-
de su mitta Capricular, y de mil duc. aplicados para gastos de la Rda. Cam-
App. gen. a cada uno de los dhos. Prebendados, Archiveros, y Claveros
dha. S. Iglesia en virtud de tanta obediencia, y so pena de excomunion ma-
App. trina canonica monitione praemissa en derecho lata sententia, y de
quinientos duc. aplicados segun dicho es, que siendo requeridos con estas
Letras por parte del dho. P. Provincial de la Compania de Jhu. del Andalu-
de sen librem. compulsar, y facer los autos, e instrumentos que se pidien
mandan compulsar por otras nras Letras despachadas en Veinte y nue-
de Mayo deste presente año sin poner en ello escusa, dilacion, ni imped-
alguno con apercibimiento que lo contrario haciendo, procederemos con
rebelde a agravacion, declaracion, y ex. de las dhas. penas, y censuras, y
demas que suviere lugar de derecho = Otro si mandamos a qualquier
Notario, o Escriuano para ello requerido so pena de excomunion mayor
lata sententia notifique las presentes, y dello de fea sin las detener, y
en M. a tres de Julio de mill y seiscientos y veinte y nueve años =
nius Brunachius Auditor = Lo mandado de su S. Illmo. Don Francisco
ierrez, Torvillo Secretario = Y agora por parte del dho. Provincial de
Compania de Jhu. de la Provincia del Andaluca se presento ante nos
la petition siguiente. =

Pet.

Illmo. S. Juan de Pau en n. del P. Provincial de la Comp. de Jhu. de la
del Andaluca en el pleyto con el S. Duque de Cardona. Digo, que las
deste tribunal que reproduzgo originalm. con su ex. se intimaron al
bildo de la S. Iglesia de Cordova, para que diesen de manifesto la escritura
contenida en las dhas. Letras a efecto de compulsarla, y presentar en este
bunal, y de viendo el dho. Cabildo cumplir con el tenor de las dhas. Letras
lo cumple dando ciertas requestas sin embargo de las quales = A. V. S.

Supp

Supp. mande dar su agruatoria en forma contra el dho Cabildo, y particula-
 res del para que toda via cumpla con el tenor de las dhas primeras Letras, pi-
 do Justicia, y costas y para ello etc. Juan de Pau = Otrora digo, que las dhas
 Letras se intonaron al D. D. Gonzalo de Castro, y Toboro Dean, y al D. Juan
 Andres de Rueda Rico Arcediano de Castro, Don Melchor Carreras Arcedia-
 no de Pedroche, Don Alonso Moedano, Juan de Quintana, Juan de Anayas
 Canonigos, Luis de Heredia, Don P. de Heredia, Luis de Castillejo. P. de
 Buseda, Andres de la Cueva, Don Geronimo de Cardenas, Andres de Almogue-
 ra, Geronimo de Morales, y Fran. Munoz Cablo Racioneros de la dha S.
 Yglesia respectiue = A. V. S. I. Supp. mande que la dha grauatoria sea,
 y se entienda, y se despache contra los dhas Capitulares, particularm.
 etiam coniuictim quam diuision en forma y pido Justicia ut supra etc.
 Juan de Pau = Yansi presentadas, y por nos viltos mandamos dar, y
 dimos las presentes por las quales, y por la autoridad App. a nos concedida de
 que en esta p. ^{de} usamos, mandamos a los suso dhas, y cada uno de ellos in solidum
 en virtud de s. ^{de} obediencia, y so pena de excomunion mayor late sententię ipso
 facto incurriendo, y de cada quinientos dui. aplicados para gastos de la Cam.
 App. que siendo requeridos con estas nras Letras por p. ^{de} del dho Provincial
 de la Compania de Jesus. Vean las dhas nras primeras Letras de suso inser-
 tas, y dentro de tres dias primeros siguientes de la notificacion de las presen-
 tes, las guarden, y cumplan, fagan guardar, y cumplir segun y como en
 ellas se contiene, y en su cumplimiento de xer sacar a un Ecriu. o Nota-
 rio que con las presentes fuere un tanto autentico de la dha escritura, tenien-
 do la en su poder, y en el dho Archivo, y no lo cumpliendo pasado el dho ter-
 mino los dauemos, y declaramos por incursos en las dhas penas, y censuras,
 so las quales mandamos a los Curas de las Parrochias de la dha Ciudad, y
 Obispado de Cordova que con tanto de la notificacion de las presentes, y no
 de su cumplimiento los publiquen, declaren, y denunciem por tales publicos
 excomulgados los Domingos, y fiestas de guardar, segun costumbre de los
 dho Madre Yglesia, y no los admitan a los Sacras, y diuines Officios hasta
 que con efecto loayan cumplido, y merezcan benef. de absolucion, la qual
 reservamos en nos, y en nro Superior = Otrora mandamos a qualq. Notario

[Handwritten signature]

22

o Ecrivano para ello requerido lo pena de excomunion mayor App. lato
tentie notifiquelas presentes, y dello de fei sin las detener. Dadas en N
a veynte, y tres de Julio de mill y seis. y no. y nueve años = Antonii Bru
chius Auditor = Por mandado de su S. M. Don Francisco Gutierrez
rilla secretario. =

not. ens

En la Ciudad de Cordova a treynta dias del mes de Julio de mill y seis. y
y nueve años de pedimento, y requerimiento de la p. del P. Provincial de la
Compania de J. de Andalucia, y el Notario App. fuy a la S. Yglesia
tredal desta Ciudad, y a la Capilla de S. Clemente en la dha S. Yglesia don
los señores Prebendados della estauan juntos, y congregados, saciendos
bildo, y baviendo dado recaudo a Andres de Morales Pertiguero entrasse, y
xese a su S. que yua a notificar un mandam. de su S. M. el S. Nuncio
su S. y baviendo entrado el dho Pertiguero me mandaron entrar, y den
de la dha Capilla vide juntos, y congregados saciendos su Cabildo a lo
señores Don Gonzalo de Castro, y Toboso Dean, Don fran. Toboso Chantre
Don Melchor Carreras Arcediano de Pedroche, el Licen. Antonio Torralba
Juande Quintana, Juan de Amayas Canonigos, Luis de Castillejo, Don
Luis de Saavedra, Antonio Murillo, Andres de la Cueva, Don Pedro de Ma
dio, Pedro de Bufesa Bonilla Racioneros en la dha S. Yglesia, y el dho
Dean como Presidente me preguntó que que queria, a lo qual yo el Not
pidiendo licencia notifiqué e intime al dho Cabildo las Letras atras con
nidos, saciendos todos los apercebimientos en ellas contenidos, y el dho
como Presidente en n. del Cabildo dixo, que se obedece el dho mandam.
con el acatamiento devido, y estan presto de cumplir lo que por el se ma
da, y que para que tenga efecto se acuda al S. D. Don Andres de Rueda Ar
Arcediano de Castro, y Canonigo en la S. Yglesia, y a los S. lauros del Archivo
ra que juntos en la diputacion sedi la escritura contenida en el dho mandam.
para que se compulse, a los quales el dho Cabildo dio comission en forma, y yo
yo el Not. de un traslado del dho mandamiento, el qual entregue a Ju. de Q
taria secretario del dho Cabildo, siendo testigos a todo lo suso dho. Andres de
rales Pertiguero, y Juan Munos, y Lucas Sanchez de Leon. W. de Cordova
ella especialm. sacidos llamados, y congregados, y yo el Not. que de todo ello doy fe
P. Valquez Notario App.

[Signature]

En la Ciudad de Cordova en primer dia del mes de Agosto de mill y seis. y noventa y nueve años en cumplimiento de lo dispuesto por los dhos señores Dean, y Cabildo de la dha Iglesia, estando juntos los señores Don Fran. Tobo, Chantre, Maero del Archivo de los papetes, y Doctor Don Andres de Quera Pico Arcediano de Castro, y Canonicos de la dha Iglesia, y por estar con poca salud el Sr. Don Geronimo de Cardenas Racionero de la dha Iglesia asi mismo Maero, Sauiendo abierto el dho Archivo, y el Capon t. hallaron una escritura escrita en pergamino en lengua castellana antigua sin sello ni plomada, y en medio una Rotura, y a las espaldas un reculo, que dice troque de Lucena por otras cosas, y confirmacion del Rey nu. 306. letra t. cuyos numero, y letra son los conuenidos en el dho mandamiento, la qual pusieron de manifesto en poder de Andres de Caceres Notario de su Cabildo para que se haga la dha compulsa, y por ser la letra muy antigua, y dificultosa de leer se señalo por horas para la dha compulsa de ocho a diez por la mañana, y de quatro a seis por la tarde en dias que no sean feriados, y estando presente Fran. Guierrez del dho Oficio Procurador del Numero de Cordova, y de su Excelencia el Sr. Duque de Cardona lecite en forma para la dha escrit. compulsa la siguiente de la qual dha escritura es como se sigue

y setodo lo suadho yo el Notario doy fe = Pedro Vazquez Notario App. =

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla de Cordova, de Murcia, de Jaen, del Algarve, e señor de Motina = Vimos una carta escrita en pergamino de cuero, e signada del signo de Diego fernandez nuestro Escrivano, e nuestro Notario publico en la nuestra Corte entodos los nros Reynos fecha en esta guisa. = Sepan quantos vieren esta carta, como nos D. Juan por la gracia de Dios Obispo de Cordova seyendo que la nuestra Villa de Lucena que es nuestra de la nuestra mesa e el mantenimiento, e proveymiento della es tan grande, que las rentas del Obispado non abastan, ni cumplen al mantenimiento, e bastecimiento della, porquela dha Villa esta tan cerca de los moros e

28

la guerra es de cada dia muy afinada, e nos catando esto por guardar
 dano que bien de cada dia a la Iglesia por esta razon complacer, e con
 gamiento del Dean e del Cabildo de la dha nra. Iglesia segun se con
 en una su carta escrita en pergamino de coero, sellada con su sello de
 pendiente el tenor de la qual es este que se sigue = Sepan quan
 carta vieren como nos el Dean, e el Cabildo de la Iglesia de Cordoua
 diendo que la costa del mantenimiento, e proveimiento de la Villa
 cena es tan grande, que las rentas de la Obispado de Cordoua, cuya
 dha Villa non abastan a la provision de nro señor el Obispo, e al
 tenimiento e al reparamiento de la dha Villa, assi que por esta razon
 Obispos de Cordoua que fueron por tiempo fasta aqui tomaron los
 los de las Iglesias del Obispado, o la mayor parte de ellas para el
 tenimiento, e las Iglesias non avia con que se reparar, e porque de
 desta reclamamos agora que acaecera lo que otras vezes acaecio, que el
 po de Cordoua nuestro señor, que agora es, y sus sucesores fueran con
 mengua, si la guerra de los moros se afinare de tomar e vender
 ornamentos de las Iglesias para mantener la dha Villa, e por
 rura nuestro señor el Rey faria tomar para mantenimiento e gu
 da de la dha Villa las rentas de la dha nra. Iglesia, que son
 para nuestra provision segun que se fizo en tiempo del Obispo Don
 rre su antecesor de el dho señor Obispo, assi que non hauremos de
 nos proveer por ende nos entendiendo, que si el dho s. Obispo alg
 camino pudiere haver para la dha Villa, que sea mucho provecho
 no tan solamente a el, e a su Iglesia mas a las otras Iglesias del Ob
 pado = Por ende nos otorgamos que nos place de qualquier cam
 que el dho s. Obispo ficiere de la dha Villa con nuestro señor el Rey
 o con otra persona qualquier por mandado del dho señor Rey, e con
 sentimos en el et nos por nos e por nuestros sucesores otorgamos
 prometemos de haver por firme e estable en todo tiempo el dho cam
 e de non venir contra el en ningun tiempo por ninguna razon, e ven

22

ciamos todas las razones que contra esto nos podrian pertenecer, e quereamos
 las haer por contadas, e por renunciadas ^{de} expremos assi como si de cada
 una dellas ficiere qualquier mencion exprella, e nombradamente, e pa-
 ra que esto sea firme e non venga en duda, nos todos acordadamente otorga-
 mos esta carta e facemosla sellar con nuestro sello pendiente en testim.
 de verdad fecha en Cordoua veynte y seis dias de Julio. Hera de mill y
 trecientos e ochenta años, Joannes Gundisalvus Decanus Corduben. Le-
 tras. J. Thesaurarij, Corduben. e yo Fernan Garcia de Aceitea Thesorez
 ro del Rey e despensero mayor de Doña Leonor ^{con otorgamiento e mandado de ella} como su Procurador se
 se que contiene en una carta de procuracion escrita en pergamino de cuero, e
 signada del signo de Juan Lopez Ciceriano publico de Tarifa de las
 qual el tenor della, es este que se sigue = Sepan quantos esta cartas
 vieren como yo Doña Leonor otorgo e condico, que fago, e ordeno, e estable-
 co por mi Personero, e mi cierto Procurador a Fernan Garcia de
 Aceitea mi despensero mayor e dole e otorgo todo mi libre el eno e compli-
 do poder para que por mi e en mi nombre pueda vender e cambiar, trocar,
 e enagenar de mi bienes muebles e rayzes e otros qualesquier, el que
 ellos, el quisiere, e de que entendiere que cumple de se facer, e que los pueda
 vender a quien quisiere, por quanto precio quisiere, e recibir la paga del
 precio dellos, e dar, e entregar la posesion, e tenencia dellos a los compra-
 dores. E otro si que ellos pueda trocar e cambiar por otros bienes qualesquier
 e con qualesquier personas, assi Clerigos, como Legos, e que pueda dar, e en-
 tregar la posesion, e tenencia de los bienes mijs a aquellos con quien fi-
 ciere el cambio, e recibir de ellos la posesion, e la tenencia de los otros bienes,
 que por los que el diere de los mijs, recibiere en cambio, e que pueda dar
 e otorgar en esta razon todas aquellas cartas, e firmetas, que yo podria ha-
 cer, e otorgar, si presente fuisse, aunque sean tales que requieran especial
 mandado, e todas las cosas que el dho mio Procurador ficiere, e dixere, e otor-
 gare para ser firmes, estables todas las cosas, que dichas son, y otorgo, e
 las se, e haer por firmes, e por estables, para siempre Jamas, e non verne

[Handwritten signature]

L

contra ellas en ningun tiempo, por ninguna manera, so obligacion de muer-
tades, e para que esto sea firme, e non venga en duda, otorgue esta carta
ante los Escriuano publicos de Tarifa, e mande a Juan Lopez Escriu-
publico del dho lugar, que la signasse de su signo fecha la carta en Tarifa
ocho dias de Agosto. Sera de mill y trescientos, y ochenta años. Yo Alfonso Gar-
cia Escriuano la escriui e so testigo, e yo Nicolas Garcia Escriuano pu-
blico de Tarifa so testigo, yo Fernan Sanchez Escriuano publico de Ta-
rifa so testigo, yo Juan Lopez Escriuano publico de Tarifa fice escriuir
esta carta, e fize en ella mio signo, e so testigo = Enos el sobredho Obispo
por nos, e por nuestros sucesores e con consentimiento de los dhos Dean, e
Cabildo, otorgamos e conocemos que hacemos troco, e cambio, e permutacion
con busco Fernan Garcia de Arceca Thesoroero del Rey, e Despensero ma-
yor de D. Leonor e su Procurador para esto en nombre e en voz de la dha
Doña Leonor e para ella de la nuestra villa de Lucena con el alcacar de
ella, e con el fehorio, e con la Justicia, e con los vasallos, e facas, e rentas,
pechos, e derechos, e Dehesas, e Olivares, e con aguas corrientes, e estantes,
e con todos sus terminos, e con los diezmos que pertenecen a la nuestra
Iglesia, e con todas sus pertenencias, segun que mejor e mas cumplidam-
te obtieron los Obispos nuestros antecesores en su tiempo, e nos despues de
esta aqui, reteniendola en nos la Jurisdiccion de la nra Iglesia para la
tor, e para facer los sacramentos de esta Iglesia. Pero que pueda la dha Do-
ña Leonor poner Clerigos, o Capellanes quales ella quisiere para las Igle-
sias de la dha villa, e nos que les demos licencia para que canten: e en
dha villa, e alcacar con todas las otras cosas que dichas son e con todo lo
que le pertenece, vos damos en troco, e en cambio, e en permutacion por
la dha D. Leonor, e para sus herederos que lo suyo ouieren de heredar, e
para quien ella quisiere libre, e quito, e desembargado, porque fallamos
que es gran pro de la Iglesia, para dar, e donar, e vender, e empeñar, e
enagenar, e para que faga dello, e en ello a toda su voluntad = Por la
Arcafa, que la dha Doña Leonor ha en Cordoua, con un forno que es en

[Decorative flourish]

Cordova a la colacion de S. Pedro cerca del forjario, e con una quenta que es
a la puenta de Andusar, e con unas calvas que son a la colacion de Santa
Maria, a las cabeças, e con unas sacenas, que dicen del Albon que son en
Guadalquivir, e con una tierra, que es buelta con olivar, cerca de tierra de
Garcia Alfonso de Haro allende de las paredes gordas, e con todas las otras cosas
que a la dha Arricafa pertenece, e segun que mejor e mas cumplidam^{te} los
dha D. Leonor lo ha, e segun en el privilegio de la donacion, que el Rey le dio
en esta razon, e con la quenta que ella compró de Gil Perez de Dean que fue
de Cordova, y que de el agua de la Arricafa que aya la quenta de D. Leonor
que ella compró de Juan Garcia, el agua que el cumpliere, e la otra agua
que el probare, que sea para la dha Arricafa, e este dho trueco, e cambio,
e permutacion facemos, porque fallamos, que es gran pro de la Iglesia, e
de oy dia en adelante, que esta carta es fecha, e por esta dha carta damos, e
entregamos a la dha Leonor e a vos el dho Fernan Garcia en su nombre el
Juro, el poder, y la possession, la propiedad, e la tenencia, e el feñorio, e los
Justicia de la dha Villa de Lucena con el dho Alcazar, e vassallos, e frutos,
e tierras, e pechos, e derechos, e con aguas corrientes, e estantes, e con todos sus
terminos, e con todas sus dehesas, e con los diezmos, e con todas sus pertenen-
cias, para que la dha D. Leonor lo aya por Juro de heredad, assi como lo suyo
mas libre, e mas quieto que ella ha, e obligamos todos los bienes de la dha
Obispalia muebles, e rayzes ganados, e por ganar, de arrear, e defender,
e facer sano a la dha D. Leonor, o al que sus bienes touriere, todo esto que sobre
dho es, que e enot damos en troco, e en cambio, e en permutacion por la dha
Arricafa con todo lo que le pertenece, e con la dha quenta, de quien quier
que gelo demandar, o embargar, e contrallar todo, o parte dello en qual
quier manera e toda via facer gelo sano *[e yo el dho Fernan Garcia]*
en nombre de la dha D. Leonor, e por su mandado por el dho poder de las
dha permutacion do entroco, e en cambio, e en permutacion a vos el dho S.
Obispo para vos, e para la dha vna dha Iglesia la dha Arricafa, que los
dha D. Leonor ha en Cordova con el dho forno, e quenta, e casas, e sacenas

[Decorative flourish]

22

e tierra que sobredichos son, e con las aguas, e con todas las otras cosas que a
 dha. Arriaza pertenecen segun que lo ella ha, e gelo el Rey dio por supren
 segun que dho es, e con la dha guerra, que ella compró del dho Dean por la
 villa e Alcazar de Lucena, e sus terminos, e con los vassallos, e futor, pechos,
 derechos, e con los dhos diezmos, e con la justicia, e con todas sus pertenencias
 segun sobredho es, que vos dades en cambio a la dha S. D. Leonor, e a mi en su
 por la dha Arriaza, e por los otros algos, e bienes, que le pertenecen, e por la
 guerra segun sobredho es, e recibo de vos la dha villa, e Alcazar con todas
 otras cosas que dhas son, entroco, e en cambio, e en permutacion como dicho
 de oy dia en adelante, que esta carta es fecha, e por esta dha carta vos do e
 entrego el furo, e el poder, e la posesion, e la propiedad, e la tenencia, e el feno
 de la dha Arriaza, con el agua que le pertenece, como dho es, e con todas
 otras cosas que sobredhas son, e con la dha guerra, para que fagades dello,
 ello a todo vuestro voluntad, bien como de lo otro mismo, e obligo los bienes
 la dha S. D. Leonor assi muebles, como rayzes para vos redrar, e defender,
 facer, sono todo esto que sobredho es, que vos do, e troco, e en cambio, e en per
 tacion en nombre de la dha D. Leonor por la dha villa de Lucena con el
 cazar, e con todo lo que dicho es, de quien quier que vos lo demandar, o em
 gar, o contrallar todo o parte dello en qualquier manera, e todavia fa
 vos lo sano = En otorgamos el sobredho Obispo, e yo el dho Fernan Garcia en nom
 de la dha D. Leonor prometemos, e otorgamos della no a buena fe, sin m
 engano de saber por firme, e por estable para agora, e para en todo tiempo,
 dho troco, e cambio, e permutacion, que entre nos facemos de estos dhos lugares,
 bienes que sobredhas son en la manera que dha es, e de non venir contra
 ni contra parte dello, ni lo embargar, ni de nos llamar a engano, ni por
 por nos excepcion, ni dilacion alguna para lo desfacer, ni contrallar, ni lo
 mover en ninguna manera, e qualquier de nos que contra ello viniere, e
 removiere en qualquier manera para lo desfacer, o embargar, otorgamos
 que peche della no, e sin condicion ninguna, a la otra parte que por ello est
 viere diez mill mrs. de la buena moneda por cada begada por pena, e por

[Signature]

Handwritten decorative flourish at the top center of the page.

131

tura, que entre nos poremos a esta dha pena pagada, e non pagada, todavia q
este dho troco, e cambio, e permutacion, que sea firme e valdero, e guardado, e
estable para en todo tiempo en la manera que dicha es, e en esta se contiene =
Enor el dho Obispo por nos, e por la dha nra. Yglesia, e por los nuestros successo-
res, e yo el dho Fernan Garcia por nombre de la dha D. Leonor renunciámos
todo derecho escrito, e non escrito, e todo favor viejo, e nuevo e e toda ley, e
todo uso, e toda costumbre, e todas aquellas cosas assi en general, como en
especial que a qualquier de los sobredhos ~~+++++~~ e sobre esto
pedimos por merced al nuestro señor el Rey, que otorgue e confirme este dho
troco, e cambio, e permutacion, que entre nos facamos de estos dhos Lugares, e
bienes en la manera que dicha es, e mande deuto dar dos cartas de confirmam.
a ambas partes en un tenor. La una para nos el dho Obispo, e para la nra
Yglesia, e para los nuestros successores, que fueren de puees de nos. Esta p.
la dha D. Leonor sellada con su sello de plomo, e por que esto sea firme e nos
venga en duda, rogamos, e mandamos a Diego Fernandez B. Ciceriano del
Rey, e su Notario publico en la su Corte, e en todos los sus Regnos, que haga
e mande fazer de este dho troco, e cambio, e permutacion dos cartas ambas fe-
chas en un tenor, una para la una parte, e otra para la otra, e ponga en cada
una dellas su signo, e reciva en si la obligacion, e estipulacion, assi como
publica persona, en nombre de aquellos a quien pertenece de presente, e
pertener deue de pueo fecha la carta en el Real de la Cerca de Sobre M.
gecira. Domingo once dias de Agosto hera de mill trecientos e ochenta años
testigos que fueron presentes a esto. Jero Garcia Thesorero de la Yglesia de
Cordova, y Ruy Perez B. companero de la dha Yglesia, e Fernan Sanchez B.
de Valladolid Notario mayor de Castilla, e Diego Fernandez B. de la Cama-
ra del Rey, e su Thesorero, e Lope Fernandez B. Dispensero mayor del dho
señor e Juan Estevan Chanciller, e Juan Guillen de Burgos Contador ma-
yor del Rey, e Ruy Diaz B. de Rosales, e Juan Gutierrez B. e Sancho Fernandez
Ciceriano del Rey, e yo Diego Fernandez B. Ciceriano del Rey e su Notario
publico en la su Corte, e en todos los sus Regnos, porque si presente a todo

Handwritten signature or flourish at the bottom center of the page.

II

esto, e por ruego, e por mandado del dho S. Obispo, e del dho Fernan Garcia,
en la dha obligacion, e este puplicacion, e si como publica persona por nom-
bre de aquellos a quien pertenece de presente, e pertenecer deve de futuro, e si en
esta carta e pus en ella este mio signo en testimonio de verda = E a on
dho Obispo de Cordoua, e a la dha D. Leonor pidieron at merced, que les mande
se nos guardar, e confirmar la dha carta de este dho troco, e cambio, e permuta-
cion, e les mandassemos dar nuestra carta a cada una de las dhas partes
esta razon, enor el sobredho Rey Don Alfonso, viendo, que este dho troco, e
cambio, e permutacion es nuestro seruicio, e muy provechoso al dho Obispo, e
sucesores, e a la dha Iglesia de Cordoua, porque la dha Villa de Lucena
esta muy cerca de los moros, e estava en gran peligro, porque la non podian man-
ner, ni defender de los moros, de que venia a la Iglesia gran dano, e gran
destruymento, e desfacimiento, e nos podemos temer es de grande per-
pelo, si la dha Villa se perdiese touiermos por bien el dho troco, e cambio, e per-
mutacion, e otorgamoslo, e loamoslo, e loavemoslo por firme, e confirmamoslo
mandamos, que vala, e sea firme, e estable para en todo tiempo segun
que sobredho es, e sobre esto mandamos, e defendemos firmemente, que
ninguno, ni ningunos non sean osados de les yr, ni de les passar contra la
carta del dho troco, e cambio, e permutacion, ni contra parte dello, para
la contradiga, ni mengue en ninguna cosa, e qualquier, o a qualquiera
que contra ella, o contra parte della les pasasse pechar nos ian la pena
de los dhos diez mill dnr. mrs. que en la dha carta se contienen, e al dho
Obispo de Cordoua, e a la dha D. Leonor, o a quien su vez touiere todos los
nos, e menoscabos, que por ende recibiesen doblados, e demas a ellos, e a
quien su vez touieramos - Para ello, e de esto mandamos dar a cada una
de las dhas partes nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo. Dada
en el Real de sobre Argencia doce dias de Agosto. Será de mill y trescientos
ochenta años. Yo Diego Fernandez la fiz escribir por mandado de
Rey Diego Fernandez

El qual dho traslado yo Pedro Varquez Clerigo vecino de Cordoua No

102

publico Apostolico por autoridad ^{cas} App. ordinaria, y Receptor de la Audiencia Obispa de esta Ciudad de Cordova Sicefacan, y trasladar de la dha Bula original que se sacó del Archivo de la dha Santa Iglesia de Cordova y se puso en poder de Andres de Caceres Not. y S. del dho Cabildo, y se sacó a las horas señaladas, y corrigio en ellas, la qual dha Bula parece haver tenido señales de sello, que se le ha caido, y solo tiene un pedaco de seda blanca, donde parece haver estado atado el dho sello, y la dha Bula que se dio en poder del dho Andres de Caceres para entrarla en el dho Archivo, y este traslado, la cédula, y la cédula de lo que se corrigió, y conceite, y collacione con el dho original, y lo firmó de un nombre el dho Andres de Caceres; Y en virtud del mandamiento de S. M. J. Mencionada su Santidad en estos Reynos de España, lo dio y entregó a la parte de S. Provincial de la Comp. de S. de la Provincia del Andalucía, siendo presente por testigos a ver corregir, y conceite con el original el dho traslado, Juan de Mesa, y su hermano Francisco y Pedro Fes de la Cruz vecino de Cordova, que vieron asimismo como quedó en poder del dho Andres de Caceres el dho original. Y estando presente Fran. Gutierrez del Alamo Procurador en nombre de su C.ª, contradixó la dha compulsia, y protestó la nulidad de ella, por ser sacada

de un simple pergamino roto sin sello, ni firma Real, ni otra autentica que merezca fee, sino de una simple, que dice Diego Fernandez, que no se sabe quien fuerde, y assi no se puede, ni deve dar fee, ni credito a ella, e testigos los dichos, y lo entregue a la parte del dho S. Provincial de la Comp. de S. de la Provincia del Andalucía, en Cordova nueve dias del mes de Agosto de mill y seiscientos, y veinte, y nueve años, y en fee dello yo el Notario lo firme, y signe. Andres de Caceres =
 entestimonio de verdad = Pedro Vazquez Notario Apostolico =

Y Los Notarios que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee q. Pedro Vazquez de quien esta firmado, y signado este instrumento es Notario Apostolico, y Receptor de la Audiencia Obispa de Cordova fiel, y

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

88
y legal, y de confianza, y a las escrituras, y autos, que ante el San pasado,
pagan como tal Not. siempre feles ha dado, y da entera fe, y credito en
en Juicio, como fuera del, y para que dello conste dimos el presente en
ua, a nueve dias del mes de Agosto de mill y seis y veinte, y nueve años.
Entestimonio de verdad, Thome de Morales Notario = Entestimonio
de verdad, Pedro Viera Notario = Entestimonio de verdad, Juan Fran
de Samara Notario Ayp. = Como con Cay Parra de las dhas. Escrituras
y autos que quedan en el proceso de la causa agum de unido y parague
dello conda de p d m n t s del Nro Padre Domingo Gonzalez Leo
curador y de la Compania de Jesus de la Provincia de Andalucia
y Mandamiento de su Alma Dilapresente en la Villa de
Madrid a ocho dias del mes de Agosto de mill y seis y veinte
y nueve años siendo presenten por el dho. al que
dho. Cay Parra de las dhas. Escrituras y autos en M
y on fe dello lo signen firme Rogado y Requered
entre quinones, dicha, con dho. gamiendo Emendado de la dha. senora
Donna Leonor. Vale = Setado. bis. no vale = Y de las palabras de
La Comenta de en quinones = Va en la margen dha. senora Donna
Leonor = Vale =

En Testimonio de Verdad
Sanctos de Garay
[Decorative flourishes and signatures]

o, g
am
Com
nos
rid
San
Tur
ue
Pec
id
C
d
B
ura
Do
ina

Por

al Pector del Colegio de San Diego
de la Comp. de Jesus de la ciudad de Mexico

Con

Ladonidad Arzobispal

Visto con diligencia en el presente la parte de la
ordenacion de la Comp. de Jesus de la ciudad de Mexico
que se hizo en el mes de Mayo de este presente año
de 1753 en que se acordó que se diese un
pase a los señores de la Comp. de Jesus de la ciudad de Mexico
para que pudiesen ir a la ciudad de Mexico a
tratar de las cosas de su Comp. de Jesus de la ciudad de Mexico
y para que pudiesen ir a la ciudad de Mexico a
tratar de las cosas de su Comp. de Jesus de la ciudad de Mexico
y para que pudiesen ir a la ciudad de Mexico a
tratar de las cosas de su Comp. de Jesus de la ciudad de Mexico

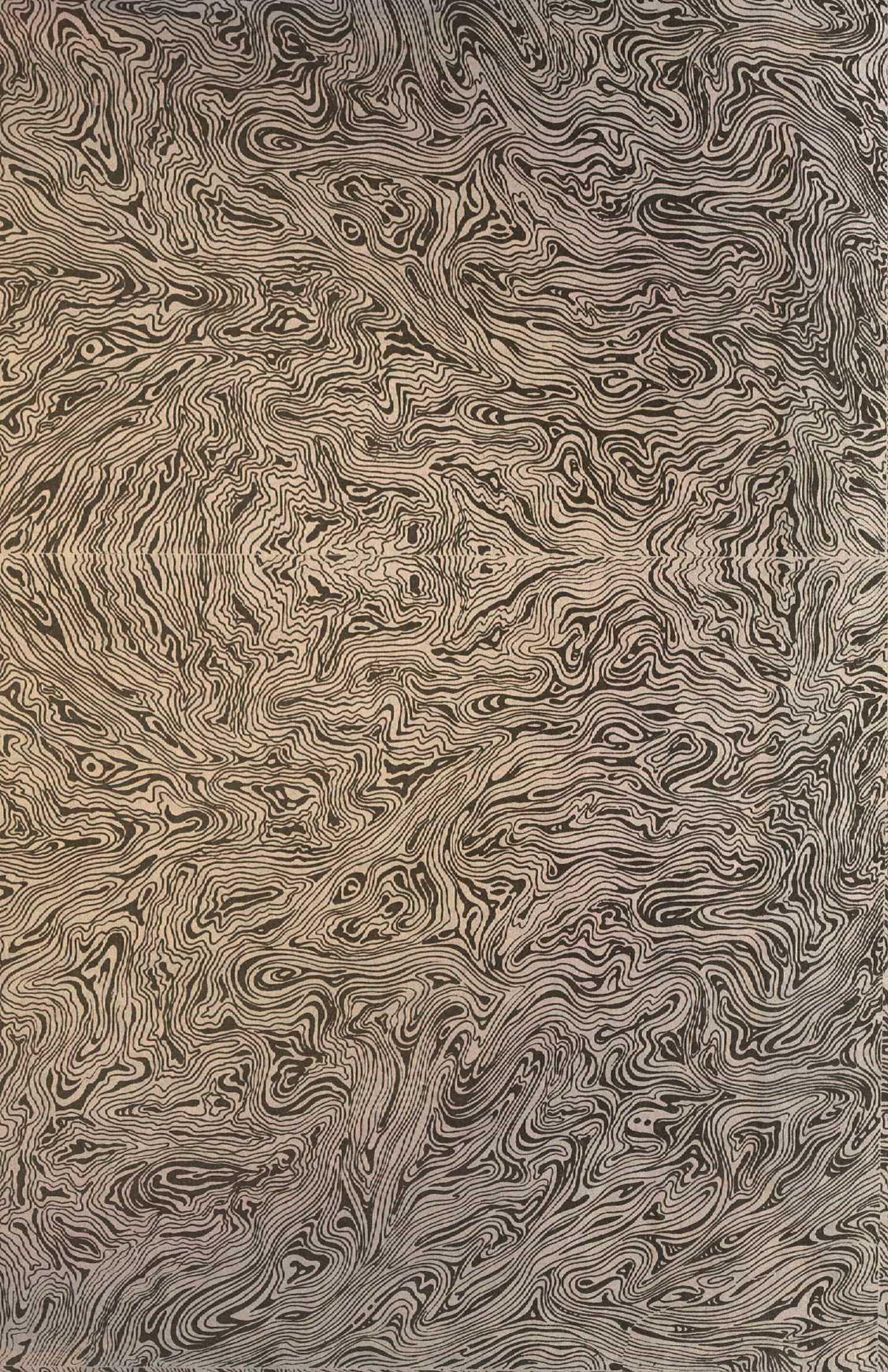
Y para que se les diese un pase para que pudiesen ir a la ciudad de Mexico a
tratar de las cosas de su Comp. de Jesus de la ciudad de Mexico

Y para que se les diese un pase para que pudiesen ir a la ciudad de Mexico a
tratar de las cosas de su Comp. de Jesus de la ciudad de Mexico

100

28







PAPELES
de
JESUITAS

Caja
A-40